



REGISTRO DE SENTENCIAS

12 ENE. 2015

REGION DE LA ARAUCANIA

Loncoche, veintiocho de Noviembre de dos mil trece.-

### VISTOS Y CONSIDERANDO :

Que a foja 1, rola el Parte N° 0480 de 2 de Septiembre de 2013, cursado por la Tenencia de Carreteras Cautín Sur, que da cuenta de una infracción a la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor, en contra de la **COMPAÑÍA JAC TRANSPORTES LTDA.**, RUN 76.257.230-3, con domicilio en Temuco, calle Centenario N° 01259, por el siguiente hecho : El día 2 de Septiembre de 2013, a las 20:40 horas, en la Ruta 5 Sur, Km. 748, comuna de Loncoche, el bus patente UZ-16.99, con destino de Temuco a Loncoche, fue sorprendido circulando con 45 pasajeros en su interior, a todos quienes se les había vendido sus respectivos pasajes, en circunstancias que su capacidad es solo para 43 pasajeros, con lo que infringió lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 19.496.- El conductor del bus quedó citado para la audiencia del día 23 de Septiembre de 2013.-

Que a foja 2 vuelta, consta que el conductor del bus no compareció el día y hora de su citación.-

Que a foja 9, consta que la Encargada de la Oficina de Buses JAC de Loncoche, doña Erica Rivera Jaramillo, fue personalmente citada para que comparezca al Tribunal a la audiencia del día 9 de Octubre de 2013 y ésta no compareció.-

Que a foja 12 y siguiente, corre orden de investigar diligenciada la que, en su parte pertinente, concluyó que conforme al certificado de revisión técnica del bus patente UZ-16.99, tiene una capacidad de 43 pasajeros, por lo que al transportar y vender pasajes para 45 personas, la empresa denunciada infringió lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.496, hecho que fue verificado por personal policial.-

Que a foja 14, rola certificación que acredita que la representante local de la empresa denunciada, no compareció al comparendo de contestación y prueba.-

Que a foja 15 vuelta, se trajeron los autos para resolver.-

Que apreciando los antecedentes allegados al proceso, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y teniendo en consideración que el artículo 12 de la Ley N° 19.496, prescribe que "todo proveedor de bienes o servicios

estará a obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio”.-

Que el artículo 23 de dicha ley prescribe que comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias del respectivo servicio.-

Que, en la especie, consta que la empresa denunciada prestó un servicio de transporte de pasajeros, con negligencia y/o deficiencia, ya que causó un menoscabo a los dos consumidores que viajaban de pié, a quienes se les vendió pasajes, debiendo haber sido transportados sentados en alguno de los 43 asientos que posee el bus patente UZ-16.99.-

Que, consecuente con lo anterior, el sentenciador **acogerá** la denuncia de autos y sancionará a la empresa denunciada por la prestación negligente y/o deficiente de servicio de transporte de dos pasajeros de pié, hecho que, a juicio del sentenciador, infringe las normas de la Ley del Consumidor.-

Que el artículo 24 de la citada Ley, dispone que “las infracciones serán sancionadas con multa de hasta **50 unidades tributarias mensuales**, si no tuvieren señalada una sanción diferente”.-

Y vistos, además, las facultades que confieren las Leyes N° 15.231 y 18.287 y apreciando los antecedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, como lo faculta el artículo 14 de este último cuerpo legal, **SE DECLARA :**

Que **SE CONDENA** a la “**COMPAÑÍA JAC TRANSPORTES LIMITADA**” RUT 76.257.230-3, representada para estos efectos por la Encargada de la Agencia de Buses JAC de Loncoche, doña **ERIKA SOLEDAD RIVERA JARAMILLO**, RUN 10.867.484-9, agente comisionista, ambas con domicilio en Loncoche, calle Balmaceda N° 935, Local 1, a pagar una multa **moderada** a beneficio municipal ascendente a **TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, por la prestación negligente y/o deficiente de servicio de transporte, al trasladar dos pasajeros de pié, a quienes se le vendió pasaje, excediendo la capacidad de bus patente



constatado el día 2 de Septiembre de 2013, a las 20:40 horas, en la Ruta 5 Sur, Km. 748, comuna de Loncoche.-

Si la infractora no paga la multa dentro de plazo legal, despáchese la correspondiente orden de reclusión nocturna en contra de su representante legal.-

Notifíquese y ejecutoriada archívese.-

**Rol N° 67.893.-**

Resolvió don **CARLOS BARRÍA AGUILAR**, Juez Titular del Juzgado de Policía Local de Loncoche.- Autoriza doña **MARIBEL CAMPOS SÁNCHEZ**, Secretaria Titular.-

